



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/26/04/2017.05**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES, QUE DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN A LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL**

**CONSIDERANDO**

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación (DOF), entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el DOF el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), entrando en vigor al día siguiente de su publicación.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/26/04/2017.05

5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el DOF el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.
6. Que con fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, se recibió a través de la Herramienta de Comunicación el oficio CENAPRECE-DG-2472-2017, emitido por el Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, mediante el cual solicitó la modificación de la Tabla de Aplicabilidad aprobada por este Instituto, respecto de las obligaciones de Transparencia que corresponden a dicho sujeto obligado.
7. Que la modificación solicitada por el sujeto obligado, corresponde a la no aplicación de las fracciones V, XII, XV, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXIX, XXX, XXXVII, XXXVIII, XLII, XLVI y XLVII del artículo 70 de la Ley General, respecto de la tabla de aplicabilidad de sus obligaciones de transparencia, toda vez que a su juicio dichas fracciones no resultan aplicables al Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades.
8. Que una vez agotado el procedimiento en todas sus etapas, se determinó que derivado de las atribuciones con que cuenta el sujeto obligado, resulta improcedente modificar la tabla de aplicabilidad de Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades respecto de las fracciones referidas por el sujeto obligado, mismas que se transcriben para pronta referencia:

**Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

**V.** Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;

...

**XII.** La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/26/04/2017.05**

**XV.** La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

- a) Área;
- b) Denominación del programa;
- c) Periodo de vigencia;
- d) Diseño, objetivos y alcances;
- e) Metas físicas;
- f) Población beneficiada estimada;
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
- h) Requisitos y procedimientos de acceso;
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
- j) Mecanismos de exigibilidad;
- k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
- l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
- m) Formas de participación social;
- n) Articulación con otros programas sociales;
- o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;
- p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y
- q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto,



recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;

...

**XVIII.** El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;

**XIX.** Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;

**XX.** Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;

...

**XXII.** La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;

...

**XXIV.** Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;

**XXV.** El resultado de la dictaminación de los estados financieros;

**XXVI.** Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

...

**XXIX.** Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;

**XXX.** Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;

...

**XXXVII.** Los mecanismos de participación ciudadana;

**XXXVIII.** Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/26/04/2017.05**

...

**XLII.** El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;

...

**XLVI.** Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;

**XLVII.** Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y

...

- 9.** Que mediante acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04, se aprobó por el Pleno de este Instituto, el Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de dos mil diecisiete, el cual en sus numerales DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO, establecen:

**DÉCIMO SEXTO.** El Pleno del Instituto deberá resolver el proyecto de dictamen dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que sea presentado para su consideración.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Una vez resuelto el dictamen de la solicitud de modificación, la Secretaría Técnica del Pleno lo remitirá a la Secretaría de Acceso a la Información, con el fin de que esta última lo notifique al sujeto obligado, a través de la Dirección General de Enlace competente, mediante el Sistema de comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados de la Plataforma Nacional, en un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes al de su resolución.

- 10.** Que por lo anterior, con fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el Dictamen con número de expediente DTA 0011/2017, para que a través de la Dirección General de Atención al Pleno, se presente para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación ante el Pleno de este Instituto.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/26/04/2017.05**

11. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
12. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
13. Que el artículo 29, fracción I de la LFTAIP, establece que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
14. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, la Comisionada Presidente, a solicitud de la Secretaría de Acceso a la Información, propone al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Dictamen relativo a la solicitud del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, que determina la improcedencia de la modificación a la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como los numerales DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO del Procedimiento para la Modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/26/04/2017.05**

### **ACUERDO**

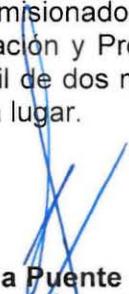
**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen por el que se determina improcedente la modificación de la tabla de aplicabilidad del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, en términos del documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, notifique el presente Acuerdo y su anexo, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a su aprobación, mediante la Herramienta de Comunicación, a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y su anexo, se publiquen en el portal de internet del INAI.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad de los Comisionados presentes, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veintiséis de abril de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

  
**Ximena Puente de la Mora**  
Comisionada Presidente

  
**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado

  
**Areli Caño Guadiana**  
Comisionada

Esta hoja pertenece al Acuerdo ACT-PUB/26/04/2017.05, aprobado por unanimidad de los Comisionados presentes, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 26 de abril de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/26/04/2017.05**

**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

**María Patricia Kurczyn Villalóbos**  
Comisionada

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Fidel Roberto López Pérez**  
Director de Atención al Pleno

En suplencia por ausencia de la Directora General de Atención al Pleno,  
de conformidad con el artículo 55 del Estatuto Orgánico del Instituto  
Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17  
de enero de 2017.

Esta hoja pertenece al Acuerdo ACT-PUB/26/04/2017.05, aprobado por unanimidad de los Comisionados presentes, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 26 de abril de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

**Visto** el expediente de la solicitud del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades para la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, se procede a emitir el presente dictamen en razón de los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, de acuerdo con el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, se recibió mediante la Herramienta de Comunicación el oficio número CENAPRECE-DG-2472-2017, emitido por el Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, en lo sucesivo CENAPRECE, en los siguientes términos:

"...

Del análisis de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los artículos 2 y 13 apartado A de la Ley General de Salud, y en los artículos 1 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, se desprende que son atribuciones de la Secretaría de Salud, entre otras, las referentes a establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, con excepción de lo relativo al saneamiento del ambiente; coordinar los programas de servicios a la salud de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen de salud; administrar los bienes y fondos que el Gobierno Federal destine para la atención de los servicios de asistencia pública; planear, normar y controlar los servicios de atención médica, salud pública, asistencia social y regulación sanitaria que correspondan al Sistema Nacional de Salud; organizar y administrar servicios sanitarios generales en toda la República; dirigir la policía sanitaria general de la República, con excepción de la agropecuaria, salvo cuando se trate de preservar la salud humana; estudiar, adaptar y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, contra las plagas sociales que afecten la salud, contra el alcoholismo y las toxicomanías y otros vicios sociales, y contra la mendicidad; actuar como autoridad sanitaria, ejercer las facultades en materia de salubridad general que las leyes le confieren al Ejecutivo Federal, vigilar el cumplimiento de la Ley General de Salud, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables y ejercer la acción extraordinaria en materia de Salubridad General.

En relación con el párrafo anterior, y con fundamento en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, donde se establece que son atribuciones de este Órgano Desconcentrado las siguientes:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de  
Programas Preventivos y Control de  
Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

- I. Proponer al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud las políticas y estrategias nacionales en materia de programas preventivos a la salud, de urgencias y desastres en salud y de enfermedades crónico degenerativas, y evaluar su impacto;
- II. Coordinar y efectuar, en el ámbito de su competencia, la supervisión y evaluación de los programas de acción encomendados a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- III. Participar, en el ámbito de su competencia, en la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- IV. Fomentar y coordinar la prevención y control de enfermedades, así como llevar a cabo directamente o participar en la realización de los estudios e investigación operativa o de desarrollo tecnológico que permitan mejorar y actualizar los métodos y técnicas en la materia, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- V. Participar, en el ámbito de su competencia, en la definición, instrumentación, supervisión y evaluación de las estrategias y contenidos técnicos de los materiales de comunicación social, así como en la elaboración de los materiales didácticos y metodologías que se utilicen en la capacitación y actualización dirigida al personal institucional y comunitario que desarrolla los programas a su cargo, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- VI. Elaborar y proponer normas oficiales mexicanas, así como vigilar su cumplimiento;
- VII. Supervisar y evaluar el desarrollo, la aplicación y el impacto de las medidas de prevención de enfermedades, así como instrumentar directamente o en coordinación con las autoridades sanitarias de las entidades federativas, las medidas específicas para prevenir y combatir los daños a la salud, particularmente en situaciones de emergencia, desastres o urgencias en salud;
- VIII. Promover mecanismos para fomentar e integrar la participación de la sociedad civil y, en general de la comunidad, así como de los sectores público y privado en las acciones materia de su competencia;
- IX. Coordinar la instrumentación de las acciones en materia de seguridad en salud, en colaboración con las unidades administrativas competentes;
- X. Fungir, por conducto de su Titular, como Secretario Técnico del Consejo Nacional de Enfermedades Crónico-Degenerativas; del Comité Nacional de Salud Bucal; del Comité Nacional de Atención al Envejecimiento; del Comité Nacional para la Seguridad en Salud y del Comité Nacional del Programa de Acción: Tuberculosis;
- XI. Difundir, en forma oportuna los resultados e información generada por las acciones de prevención y control de enfermedades, de atención de urgencias y desastres y demás que lleve a cabo;
- XII. Coordinar, supervisar y evaluar la administración y operación de las unidades administrativas que le estén adscritas;
- XIII. Establecer las especificaciones técnicas del equipo e insumos que se utilizan en los programas a su cargo;
- XIV. Proponer o definir, según sea el caso, los mecanismos que permitan el control en el suministro y distribución oportuna, suficiente y de calidad de los insumos utilizados en los programas a su cargo, en coordinación con las unidades administrativas competentes;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

- XV.** Coordinar, supervisar y evaluar la calidad de la prestación de los servicios de salud en materia de su competencia, así como proporcionar asistencia técnica al personal encargado de operar los programas a su cargo en las entidades federativas;
- XVI.** Definir criterios para la evaluación operativa de las entidades federativas de los programas materia de su competencia, en especial en enfermedades transmitidas por vector, enfermedades por micobacteriosis, enfermedades por zoonosis transmitidas al ser humano, y en enfermedades crónico-degenerativas;
- XVII.** Propiciar la celebración de convenios y acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, para impulsar su apoyo y participación en el desarrollo de las acciones de los programas a su cargo;
- XVIII.** Promover la cooperación y coordinación técnica de las instituciones y organizaciones nacionales con agencias e instituciones regionales e internacionales en relación con las actividades en el ámbito de su competencia, con la colaboración de las demás unidades administrativas;
- XIX.** Coadyuvar en la operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica en relación con la información vinculada con la materia de su competencia;
- XX.** Certificar el desempeño de las localidades, jurisdicciones sanitarias, entidades federativas, regiones, comunidades o establecimientos, según sea el caso, en relación con los programas en el ámbito de su competencia;
- XXI.** Administrar y proponer el uso y destino de los bienes, derechos y recursos que obtenga el Centro por cualquier título legal, en función del desarrollo de los programas a su cargo, e
- XXII.** Imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad en la esfera de su competencia, así como remitir a las autoridades fiscales correspondientes, en su caso, las resoluciones que impongan sanciones económicas para que se hagan efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución.

Las direcciones generales adjuntas de Programas Preventivos, de Urgencias en Salud y de Enfermedades Crónico-Degenerativas forman parte del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, y podrán ejercer las facultades que se establecen en el presente artículo, así como las que se señalan en las fracciones VII, VIII, XVI y XVII del artículo 38 del presente Reglamento.

Por lo anteriormente señalado, se desprende que resultan inaplicables a éste Órgano Desconcentrado, las siguientes fracciones del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a las siguientes consideraciones:

- V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones deban establecer.

Esta fracción no aplica a este Órgano Desconcentrado, en virtud de que no se generan indicadores de interés público, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

- XII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable.

De conformidad con el artículo 37 fracción 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, que señala que corresponde a la Secretaría de la Función Pública llevar y normar el registro de servidores públicos de la Administración Pública Federal, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar... (Sic), por lo que no compete a esta Secretaría la publicación de las mismas en los Sistemas de Portales de Transparencia.

- XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente
  - a) Área;
  - b) Denominación del programa;
  - c) Periodo de vigencia;
  - d) Diseño, objetivos y alcances;
  - e) Metas físicas;
  - f) Población beneficiada estimada;
  - g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
  - h) Requisitos y procedimientos de acceso;
  - i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
  - j) Mecanismos de exigibilidad;
  - k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
  - l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
  - m) Formas de participación social;
  - n) Articulación con otros programas sociales;
  - o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;
  - p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y
  - q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;

Esta fracción no aplica a este Órgano Desconcentrado, en virtud de que no desarrolla programas sociales, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

- XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 37 fracción 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, que señala que corresponde a la Secretaría de la Función Pública llevar y normar el registro de servidores públicos de la Administración Pública Federal, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables. También registrará la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas, por lo que no compete a esta Secretaría la publicación de las mismas en los Sistemas de Portales de Transparencia.

- XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos.

Esta fracción no aplica a este Órgano Desconcentrado, en virtud de que este Centro no ofrece servicios al público en general, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

- XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen.

Esta fracción no aplica a este Órgano Desconcentrado, en virtud de que no ofrece trámites a la ciudadanía, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

- XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable.

De conformidad con el artículo 31 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que señala que corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Manejar la deuda pública de la federación y del Gobierno del Distrito Federal; en relación con el artículo 17, primer párrafo, de la Ley Federal de Deuda Pública, que establece que el Ejecutivo Federal y sus dependencias sólo podrán contratar financiamientos a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que no es competencia de esta Secretaría publicar la información al respecto en el Sistema de Portales de Transparencia, por no encontrarse dentro de sus atribuciones.

- XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 37 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública, que señala que corresponde a la Secretaría de la Función Pública coordinar y supervisar el sistema de control interno, establecer las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de  
Programas Preventivos y Control de  
Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en la Procuraduría General de la República, así como realizar las auditorías que se requieran en éstas, en sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control, así como realizar, por sí o a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la coordinadora de sector correspondiente, auditorías, revisiones y evaluaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad en su gestión y encargo; de igual forma con fundamento en el artículo 6 fracción VII del Reglamento de la Auditoría Superior de la Federación, por lo que no compete a este Órgano Desconcentrado la publicación de los informes en los Sistemas de Portales de Transparencia.

- XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros.

Esta fracción no aplica a este Órgano Desconcentrado, debido a que la recopilación de información referente a los resultados de la dictaminación de los estados financieros, es realizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el artículo 31 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Esta fracción no aplica a este Órgano Desconcentrado, en virtud de que este Centro Nacional no asigna ni permite usar recursos públicos a personas físicas o morales que realicen actos de autoridad, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

- XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados.

Esta fracción no aplica a este Órgano Desconcentrado, en virtud de que no hay ninguna legislación que indique que este Centro Nacional deba generar o realizar informes, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

- XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible.

Esta fracción no aplica a este Órgano Desconcentrado, en virtud de que este Centro Nacional no genera ningún tipo de estadísticas, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

- XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana.

Esta fracción no aplica a este Órgano Desconcentrado, ya que no cuenta con mecanismos de participación ciudadana, en virtud de que no tiene programas sociales, ni brinda trámites o servicios directos a la población, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

- XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos.

Esta fracción no aplica a este Órgano Desconcentrado, en virtud de que no cuenta con Consejos Consultivos de ningún tipo, en virtud de que este Órgano Desconcentrado no tiene consejeros honoríficos de ningún Consejo Consultivo, ni tiene participación en ningún Consejo Consultivo como lo señala el artículo 47 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

- XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos.

Esta fracción no aplica a este Órgano Desconcentrado, en virtud de que no tiene ni ejecuta programas sociales, ni programas de subsidio, ni ofrece trámites de ningún tipo a la ciudadanía en general, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

- XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben.

De conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, es responsabilidad de los institutos de seguridad social difundir dicha información, y en dichos lineamientos se establecen los criterios que deben observar para difundirla, pues señalan que los institutos de seguridad social, en su carácter de instituciones integradoras de la información requerida a través de esta fracción, deberán difundir a través de los sitios de internet que habiliten para ello, los listados de jubilados y pensionados de cada uno de los sujetos obligados de la Ley General, así como el monto de la porción de su pensión que reciban... (Sic)", por lo que no es competencia de esta Secretaría publicar información al respecto en el Sistema de Portales de Transparencia, por no encontrarse dentro de sus atribuciones.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

- XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente.

Esta fracción no aplica a este Órgano Desconcentrado, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

..." (sic)

II. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, mediante memorándum INAI/SAI/DGE/0037/17, la Dirección General de Evaluación remitió a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, ambas adscritas a este Instituto, la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad de CENAPRECE, a efecto de que la misma fuera tramitada.

III. Con fecha seis de abril de dos mil diecisiete, mediante oficio INAI/SAI/DGEAPCTA/0028/2017, la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos envió el anteproyecto de dictamen de modificación de la tabla de aplicabilidad a la Secretaría de Acceso a la Información, a efecto de que la misma emitiera su visto bueno o realizara los comentarios que estimara pertinentes.

IV. Con fecha veintiuno de abril de dos mil diecisiete, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos los comentarios al anteproyecto de dictamen.

V. Con fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, mediante correo electrónico, la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos envió el anteproyecto de dictamen a la Secretaría de Acceso a la Información, con los comentarios atendidos.

VI. Con fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, y una vez otorgado el visto bueno al anteproyecto de dictamen, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, vía correo electrónico, el proyecto de dictamen para consideración del Pleno.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

En virtud de los antecedentes expuestos, se tienen los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para emitir el presente dictamen, conforme a lo previsto en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones I y XXXVII, y 18, fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como los numerales Décimo Sexto y Décimo Séptimo del Acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04 mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de dos mil diecisiete.

**SEGUNDO.** El numeral Décimo Primero del Acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04 mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, señala que una vez recibida la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad, se procederá al estudio de su procedencia, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral Noveno del acuerdo antes mencionado, a saber:

**NOVENO.** Las solicitudes de modificación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado;
- II. Dirección General de Enlace a quien se dirige;
- III. Fracción del artículo 70 que requiere ser modificada;
- IV. Fundamentación y motivación del por qué se considera debe modificarse la aplicabilidad o no aplicabilidad de la fracción señalada;
- V. Área responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia, en su caso, y
- VI. Cualquier otro elemento que se considere necesario para su análisis.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de  
Programas Preventivos y Control de  
Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

Ahora bien, cabe señalar que, mediante su solicitud, el CENAPRECE requiere que se modifique la aplicabilidad de la fracción XLVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo Ley General, la cual se refiere al listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente.

Al respecto, es importante precisar que dicha fracción no se encuentra aplicable para el sujeto obligado, tal y como se advierte del Acuerdo mediante el cual se aprueba la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de noviembre de dos mil dieciséis, por lo que no resulta necesario realizar análisis alguno, de manera que la fracción en comento no formará parte del presente dictamen.

Señalado lo anterior, y toda vez que en cuanto a las fracciones restantes no se actualizó alguna de las causales de improcedencia y que la solicitud de modificación cumple con los requisitos establecidos, se procede al estudio de fondo de la misma.

**TERCERO.** El sujeto obligado solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad del artículo 70 de la Ley General, respecto de las fracciones V, XII, XV, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXIX, XXX, XXXVII, XXXVIII, XLII y XLVI argumentando que no le son aplicables.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º constitucional, 23 de la Ley General, 1 y 9 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo Ley Federal, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de  
Programas Preventivos y Control de  
Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley General y el artículo 3 de la Ley Federal, disponen que es pública toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados.

Asimismo, el artículo 11 de la Ley General establece que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

De igual manera, el artículo 12 de la Ley General establece que “toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, **para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles** en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables.”

Por último, el artículo 19 de la Ley General de Transparencia indica que la información debe existir si se refiere a las **facultades, competencias y funciones** de los sujetos obligados.

Partiendo de los principios y bases generales señaladas en los párrafos precedentes, se estima conveniente analizar la fundamentación y motivación aplicables a cada una de las fracciones del artículo 70 de la Ley General mencionadas por CENAPRECE:

### **A. V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones deban establecer.**

El sujeto obligado indicó que esta fracción no le aplica, en virtud de que no se generan indicadores de interés público, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

En este sentido, la fracción V del Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante Lineamientos Técnicos, establece lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

Se entiende por temas de interés público o trascendencia social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, fracción XII de la Ley General, aquellos temas que son relevantes o beneficiosos para la sociedad y cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Los sujetos obligados publicarán y actualizarán la información relativa a los indicadores que valoren los resultados del sujeto obligado en su conjunto, de acuerdo con su misión, objetivos y/o atribuciones previstas en las disposiciones que los regulen.

En el caso de los sujetos obligados que se regulen por la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como por las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable que no cuenten con tales indicadores, los elaborarán observando lo establecido en los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable antes citado, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2013 o sus subsecuentes modificaciones y podrán hacer uso de las Guías para la construcción de la MIR y para el diseño de indicadores que se encuentran disponibles en las páginas de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el CONEVAL.

...

Los sujetos obligados que no estén regulados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como por las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable referidas en el presente apartado, podrán sujetarse a éstas para efecto de dar cumplimiento a los presentes Lineamientos.

Como se puede advertir, todos los sujetos obligados deben cumplir con esta obligación, ya sea que les aplique la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable o no. Lo importante, es dar a conocer la información relativa a los indicadores que valoren los resultados del sujeto obligado en su conjunto, de acuerdo con su misión, objetivos y/o atribuciones previstas en las disposiciones que los regulen.

En este sentido, de una búsqueda en la página de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Salud, se observó que CENAPRECE cuenta con una Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)<sup>1</sup>, de la cual se advierte que sí cuenta con indicadores que valoren los resultados del sujeto obligado en su conjunto, de acuerdo con su misión, objetivos y/o atribuciones previstas en las disposiciones que lo regulan, tal como se observa a continuación:

---

<sup>1</sup> Disponible en los siguientes vínculos: <http://www.dgpop.salud.gob.mx/mir-resultados-2016.aspx> y <http://www.dgpop.salud.gob.mx/media/364455/U008-MIR-2016-abr-8.pdf>. Fecha de consulta del diecinueve de abril de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

Expediente: DTA 0011/2017

**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO

INICIO | DIRECTORIO | CONTACTO | MAPA DE SITIO | RSS | ENGLISH |

HISTORIA · ESTRUCTURA · DIRECTORIO · MACROPROCESOS · NORMATIVIDAD · SISTEMAS DGPOP · QUEJAS Y SUGERENCIAS · TRANSPARENCIA · COMUNICADOS · CORREO INSTITUCIONAL · CIERRE DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL ·

INICIO · ABR RESULTADOS 2016

MIRS - MSD

MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS 2016

CLAVE	DENOMINACIÓN	UR's	UNIDAD RESPONSABLE	PDF
U-008	Prevención y Control de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes	000	Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades	
U-009	Vigilancia epidemiológica	000	Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades	

**MACROPROCESOS**

DISEÑO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

INTEGRACIÓN PROGRAMÁTICA PRESUPUESTAL

GESTIÓN PRESUPUESTAL

EJERCICIO DEL PRESUPUESTO

CONTABILIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS

INFORMACIÓN FINANCIERA

U-008 Detalle de la Matriz - 8 abr 16								
Ramo:	12 - Salud							
Unidad Responsable:	000 - Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades							
Clave y Modalidad del Pp:	U - Otros Subsidios							
Denominación del Pp:	U-008 - Prevención y Control de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes							
Finalidad:	2 - Desarrollo Social							
Función:	3 - Salud							
Subfunción:	1 - Prestación de Servicios de Salud a la Comunidad							
Actividad Institucional:	23 - Fondo de aportaciones para los servicios de salud a la comunidad con recursos financieros suficientes							
<b>Objetivo:</b>			<b>Fin</b>			<b>Supuestos</b>		
Contribuir a consolidar las acciones de protección, promoción de la salud y prevención de enfermedades mediante la detección, diagnóstico, tratamiento y control de la obesidad, la diabetes, hipertensión arterial y dislipidemias en la población de 20 años y más de edad.			Orden			La población en general tiene la disposición necesaria para adquirir estilo de vida saludables por lo que acude a los Servicios de Salud.		
<b>Indicador</b>	<b>Definición</b>	<b>Método de Cálculo</b>	<b>Tipo de Valor de la Meta</b>	<b>Unidad de Medida</b>	<b>Tipo de Indicador</b>	<b>Dimensión del Indicador</b>	<b>Frecuencia de Medición</b>	<b>Medios de Verificación</b>
Prevalencia de obesidad en niños de 5 a 11 años de edad	El indicador mide el efecto de las acciones de la Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes enfocadas a la población infantil.	(Número de niños entre 5 y 11 años de edad, cuyo índice de masa corporal se ubica a dos o más desviaciones estándar del valor medio indicado en las tablas de referencia de la Organización Mundial de la Salud / Total de niños del mismo grupo etario) * 100	Relativo	Porcentajes	Estratégico	Eficacia	Biennial	
<b>Objetivo:</b>			<b>Propósito</b>			<b>Supuestos</b>		
La población mejora sus hábitos alimentarios y realiza actividad física, para			Orden			La población en general cuenta con educación en salud y por lo tanto se		



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de  
Programas Preventivos y Control de  
Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

Derivado de lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción V del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

### **B. XII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable.**

El sujeto obligado señaló que no le compete la publicación de esta información, ya que corresponde a la Secretaría de la Función Pública llevar y normar el registro de servidores públicos de la Administración Pública Federal, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar.

En este sentido, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos dispone lo siguiente:

**ARTÍCULO 8.** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

...

**XV.** Presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos por la Ley;

...

**ARTÍCULO 40.** La Secretaría llevará un registro de servidores públicos, el cual tendrá el carácter de público.

En el registro se inscribirán los datos curriculares de los servidores públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial, sus funciones, ingresos y reconocimientos con motivo de sus empleos, cargos o comisiones; la información relativa a su situación patrimonial, en lo referente a sus ingresos del último año, bienes muebles e inmuebles, inversiones \*\*\*financieras y adeudos, así como en su caso los procedimientos administrativos instaurados, las sanciones impuestas a aquellos y en su caso las resoluciones por las que se dejen sin efectos estas últimas.

...

Por otra parte, la fracción XII del Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos establece lo siguiente:

Los sujetos obligados deberán publicar la versión pública de la declaración de situación patrimonial de los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de  
Programas Preventivos y Control de  
Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.

La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito; de conformidad con lo previsto en el artículo 40, párrafo tercero de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

La información que se publique en la presente fracción deberá ser coherente con lo señalado en las fracciones II (estructura orgánica) y VII (directorío) del artículo 70 de la Ley General.

Considerando lo anterior, se advierte que la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en su artículo 40, señala que la Secretaría de la Función Pública será quien administre el sistema de declaraciones patrimoniales de los servidores públicos obligados a presentarla.

Así, en el Registro de Servidores Públicos<sup>2</sup> se pueden consultar las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos en los términos en los que éstos dispusieron su publicidad.

No obstante, a pesar de que dicha información se encuentra en el portal referido, ello no elimina la obligación de transparencia establecida en la fracción XII del artículo 70 de la Ley General para el sujeto obligado, sino que, por el contrario, refuerza la necesidad de su publicidad para transparentar el cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Así pues, la existencia del portal referido no exime a los sujetos obligados del cumplimiento de la misma; pues para su atención el sujeto obligado está en posibilidad de proporcionar el hipervínculo a la versión pública de la Declaración de Situación Patrimonial o los sistemas habilitados que registren y resguarden las bases de datos correspondientes.

Derivado de lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada a la fracción XII del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

---

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en la siguiente dirección electrónica:  
<http://www.servidorespublicos.gob.mx/registro/consulta.jsf>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

**C. XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio lo siguiente:**

- a) Área;
- b) Denominación del programa;
- c) Periodo de vigencia;
- d) Diseño, objetivos y alcances;
- e) Metas físicas;
- f) Población beneficiada estimada;
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
- h) Requisitos y procedimientos de acceso;
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
- j) Mecanismos de exigibilidad;
- k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
- l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
- m) Formas de participación social;
- n) Articulación con otros programas sociales;
- o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;
- p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y
- q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de  
Programas Preventivos y Control de  
Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

**morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;**

El sujeto obligado señaló que esta fracción no le aplica, en virtud de que no desarrolla programas sociales, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Con relación a esta fracción, es importante considerar lo dispuesto por las fracciones III y V del artículo 16 de la Ley de Planeación, que señalan lo siguiente:

**ARTÍCULO 16.** A las dependencias de la administración pública federal les corresponde:

...

III. Elaborar programas sectoriales, tomando en cuenta las propuestas que presenten las entidades del sector y los gobiernos de los estados, así como las opiniones de los grupos sociales y de los pueblos y comunidades indígenas interesados;

...

V. Elaborar los programas anuales para la ejecución de los programas sectoriales correspondientes.

De lo anterior, se desprende que los sujetos obligados que conforman al Ejecutivo Federal tienen la facultad de ejercer programas financiados con recursos públicos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Planeación, para la ejecución del plan y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, las dependencias y entidades elaborarán programas anuales, que incluirán los aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural correspondientes. Estos programas anuales, que deberán ser congruentes entre sí, regirán, durante el año de que se trate, las actividades de la administración pública federal en su conjunto y servirán de base para la integración de los anteproyectos de presupuesto anuales que las propias dependencias y entidades deberán elaborar conforme a la legislación aplicable.

Por lo anterior, dicho ordenamiento faculta a toda la Administración Pública Federal para la elaboración de programas que guarden relación con el Plan Nacional de Desarrollo para el cumplimiento de sus objetivos y en consecuencia la aplicabilidad de esta fracción es homogénea para todas las dependencias y entidades.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

Por otra parte, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece al respecto lo siguiente:

**ARTÍCULO 74.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias y, en su caso de las entidades, se aprueben en el Presupuesto de Egresos. La Secretaría podrá reducir, suspender o terminar la ministración de subsidios y transferencias cuando las dependencias y entidades no cumplan lo establecido en esta Ley, informando a la Cámara de Diputados y tomando en cuenta la opinión de la misma en el destino de los recursos correspondientes.

Los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

Las dependencias podrán suspender las ministraciones de recursos a los órganos administrativos desconcentrados o a las entidades, cuando éstos no cumplan con las disposiciones generales aplicables. Las dependencias que suspendan la ministración de recursos deberán informarlo a la Secretaría.

**ARTÍCULO 75.-** Los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual las dependencias y entidades que los otorguen deberán:

I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio;

II. En su caso, prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del programa.

En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la equidad entre regiones y entidades federativas, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos;

III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros;

IV. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación; así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva;

V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación;

...

VIII. Prever la temporalidad en su otorgamiento;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

IX. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden, y

X. Reportar su ejercicio en los informes trimestrales, detallando los elementos a que se refieren las fracciones I a IX de este artículo, incluyendo el importe de los recursos.

Las transferencias destinadas a cubrir el déficit de operación y los gastos de administración asociados con el otorgamiento de subsidios de las entidades y órganos administrativos desconcentrados serán otorgadas de forma excepcional y temporal, siempre que se justifique ante la Secretaría su beneficio económico y social. Estas transferencias se sujetarán a lo establecido en las fracciones V, VI y VIII a X de este artículo.

En los artículos citados se establece que el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizará los subsidios y transferencia que con cargo a su presupuesto se aprueben en el Presupuesto de Egresos, y ésta será responsable de que se otorguen y se ejerzan de manera adecuada

En aquellos casos en que las dependencias otorguen subsidios, estos deben identificar la población objetivo, prever monto máximo por beneficiario y el monto total del programa, que los recursos se canalicen a la población objetivo, incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación, así como reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

De igual manera, cabe señalar que CENAPRECE tiene asignado en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2017, por lo menos, dos programas de subsidio, a saber: "U008 Prevención y Control de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes", el cual busca contribuir a consolidar las acciones de protección, promoción de la salud y prevención de enfermedades mediante la detección, el tratamiento y control de la obesidad y la diabetes en la población, y "U009 Vigilancia epidemiológica", el cual contribuye a consolidar las acciones de protección, promoción de la salud y prevención de enfermedades mediante el ingreso a tratamiento oportuno y específico de casos nuevos de enfermedades infecciosas y transmisibles.

La información correspondiente al presupuesto que CENAPRECE tiene asignado para los programas de subsidio en comento, se señala a continuación:<sup>3</sup>

<sup>3</sup> Disponible en: [http://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2017/docs/12/r12\\_afpe.pdf](http://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2017/docs/12/r12_afpe.pdf). Fecha de consulta veinte de abril de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2017  
ANÁLISIS FUNCIONAL PROGRAMÁTICO ECONÓMICO  
( pesos )**

ENERO DE 2017

RAMO: 12 Salud										Página: 2 de 14								
F	F	S	F	A	P	U	Denominación	Gasto Total	Gasto Corriente				Pensiones y Jubilaciones	Gasto de Inversión				
									Suma	Servicios Personales	Gasto de Operación	Subsidios		Otros de Comente	Suma	Inversión Física	Subsidios	Otros de Inversión
							010 Promoción de la salud y prevención y control de enfermedades fortalecidas e integradas sectorial e intersectorialmente	4,602,377,681	4,524,547,725	1,987,647,344	128,663,379	2,413,970,243	66,763				77,429,952	77,429,952
							E005 Prevención y atención contra las adicciones	1,272,827,730	1,272,827,730	1,032,716,750	104,241,237	134,799,989	66,763					
							A17X Centros de Integración Juvenil, A.C.	559,592,443	559,592,443	570,180,016	29,435,694		66,763					
							X00 Comisión Nacional contra las Adicciones	647,065,141	647,065,141	436,050,579	74,605,573	134,799,989						
							180 Comisión Nacional contra las Adicciones	25,482,185	25,482,185	25,482,185								
							P016 Prevención y control de enfermedades	13,566,755	13,566,755	17,085,661		36,400,804						
							310 Dirección General de Promoción de la Salud	51,569,715	51,569,715	17,085,661		36,400,804						
							S075 PROSPERA Programa de Inclusión Social	2,029,207,730	2,029,207,730	493,491,049		1,545,806,684						
							U00 Comisión Nacional de Protección Social en Salud	2,029,207,730	2,029,207,730	493,491,049		1,545,806,684						
							S200 Fortalecimiento a la atención médica	793,813,048	716,383,056	415,000,332		301,382,764						
							E11 Dirección General de Planeación y Desarrollo de Salud	793,813,048	716,383,056	415,000,332		301,382,764						
							U008 Prevención y Control de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes	452,942,409	452,942,409	33,440,205	24,422,142	395,100,002						
							000 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades	202,781,983	202,781,983			202,781,983						
							310 Dirección General de Promoción de la Salud	350,160,446	350,160,446	33,440,205	24,422,142	192,318,039						
							010 Enfermedades emergentes, urgencias epidemiológicas y otras de alta complejidad, controladas y atendidas oportunamente	646,076,084	646,076,084	103,488,409		542,587,675						
							U009 Vigilancia epidemiológica	646,076,084	646,076,084	103,488,409		542,587,675						
							000 Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades	526,076,983	526,076,983	103,488,409		422,587,674						

Asimismo, se pudo localizar información acerca de los indicadores de dichos programas, tal como se muestra a continuación<sup>4</sup>:



**CENAPRECE**  
CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

Conoce a GENAPRECE Programas Preventivos Manuales Transparencia

INICIO > TRANSPARENCIA > INDICADORES DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Imprimir Recomienda a un amigo COMPARTIR

**INDICADORES DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS**

1. U008 Prevención y Control de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes
2. U009 Vigilancia epidemiológica
3. E010 Formación y capacitación de recursos humanos para la salud
4. P016 Prevención y Control de Enfermedades

**SITIOS RELACIONADOS**

- ▶ PORTAL DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
- ▶ INAI
- ▶ INFOMEX

**PROGRAMAS**

- ▶ PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO 2015
- ▶ PTCEI 2015
- ▶ PLAN NACIONAL DE

<sup>4</sup> Disponible en: [http://www.cenaprece.salud.gob.mx/interior/indicadores\\_programas\\_presupuestarios.html](http://www.cenaprece.salud.gob.mx/interior/indicadores_programas_presupuestarios.html). Fecha de consulta veinte de abril de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de  
Programas Preventivos y Control de  
Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

Por lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XV del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

### **D. XVIII. Listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de la sanción y la disposición.**

El sujeto obligado manifestó que no le compete la publicación de esta información, en virtud de que la Secretaría de la Función Pública registrará la información sobre las sanciones administrativas de los servidores públicos que, en su caso, les hayan sido impuestas.

Al respecto, el Acuerdo por el que se establecen las normas para la operación del registro de servidores públicos sancionados y para la expedición por medios remotos de comunicación electrónica de las constancias de inhabilitación, no inhabilitación, de sanción y de no existencia de sanción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2008, dispone lo siguiente:

**DECIMA CUARTA.** Las Áreas de Recursos Humanos, deberán obtener a través del Sistema Electrónico, la constancia electrónica de no inhabilitación de quien pretenda ingresar al servicio público previo al nombramiento o contratación.

La constancia electrónica tendrá validez para los efectos del ingreso al servicio público, por lo que no se deberá requerir este documento a los aspirantes a ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

**DECIMA QUINTA.** Para efectos de la norma anterior, los titulares de esas unidades administrativas designarán por escrito ante la Dirección General hasta tres servidores públicos adscritos a las mismas.

En el escrito aludido en el párrafo que antecede, se proporcionarán el nombre, cargo, dependencia o entidad, unidad de adscripción, Registro Federal de Contribuyentes y dirección de correo electrónico de los servidores públicos propuestos, quienes en caso de cumplir con dichos requisitos, podrán tener acceso al Sistema Electrónico para obtener las referidas constancias.

Una vez generada la constancia electrónica deberá agregarse al expediente personal de quien pretenda ingresar al servicio público. Los titulares de las áreas responsables de la administración de los recursos humanos y los servidores públicos que al efecto autoricen, serán responsables del manejo y uso de las constancias electrónicas que obtengan.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de  
Programas Preventivos y Control de  
Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

De lo anterior se observa que si bien es atribución de la Secretaría de la Función Pública llevar el registro sobre las sanciones administrativas que hayan sido impuestas a servidores públicos, lo cierto también es que al interior de los sujetos obligados hay responsables de la administración de los recursos humanos y los servidores públicos que al efecto autoricen, serán responsables del manejo y uso de las constancias electrónicas que obtengan respecto de la inhabilitación, sanción y no existencia de sanción de los servidores públicos, las cuales deben ser integradas al expediente de los servidores públicos en cuestión.

Por lo anterior, la información relacionada con dicha fracción es de conocimiento de las áreas de recursos humanos del sujeto obligado, derivado del acceso expresamente autorizado con el que cuentan.

En este sentido, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XVIII del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

### **E. XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos.**

El sujeto obligado indicó que esta fracción no le aplica, en virtud de que no ofrece servicios al público en general, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Al efecto, resulta conveniente señalar las atribuciones con las que cuenta el CENAPRECE, conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en el que se precisa lo siguiente:

**ARTÍCULO 38.** Los órganos desconcentrados estarán a cargo de un titular, que tendrá las facultades genéricas siguientes:

...  
VII. Formular y proponer al Secretario los manuales de organización, procedimientos y **servicios del órgano desconcentrado**, de conformidad con los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo que al efecto establezca la Subsecretaría de Administración y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto;  
...

**ARTÍCULO 45.** Corresponde al Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

...  
XV. Coordinar, supervisar y evaluar la calidad de la **prestación de los servicios** de salud en materia de su competencia, así como proporcionar asistencia técnica al personal encargado de operar los programas a su cargo en las entidades federativas;  
...

De dichos artículos, se desprende que el CENAPRECE cuenta entre sus atribuciones, con la de formular y proponer al Secretario de Salud los servicios del órgano desconcentrado y coordinar, supervisar y evaluar la calidad de la prestación de los servicios de salud en materia de su competencia.

Aunado a lo anterior, se identificó en el Informe de Rendición de Cuentas de la Administración Pública Federal 2006–2012<sup>5</sup> que CENAPRECE proporciona los servicios de: cursos y capacitación, productos para el diagnóstico, validaciones técnicas, actividades de diagnóstico y referencia por agentes: virales, bacterianos, protozoarios, helmintos, artrópodos de importancia médica, exámenes citológicos, exámenes histopatológicos, para exámenes inmunológicos, cepas microbianas y consulta dermatológica, entre otros.

Adicionalmente, la fracción XIX del Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos establece lo siguiente:

En cumplimiento de la presente fracción los sujetos obligados deberán publicar la información necesaria para que los particulares conozcan y gocen de los servicios públicos que prestan, entendiéndose éstos como las actividades realizadas por la administración pública para satisfacer necesidades de la población, sea directamente, mediante permisionario, concesionario o empresas productivas del Estado, siempre conforme a las leyes y reglamentos vigentes.

Asimismo, se deberán incluir los servicios en materia de acceso a la información y protección de datos personales, como la orientación y asesoría para ejercer los derechos de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar.

La información publicada deberá corresponder y en su caso vincular al catálogo, manual o sistema electrónico de trámites y servicios de cada sujeto obligado; así mismo deberá guardar correspondencia con la fracción XX (trámites) del artículo 70 de la Ley General.

De los Lineamientos Técnicos, se advierte que adicionalmente se deben incluir los

<sup>5</sup> disponible en: [http://www.cenaprece.salud.gob.mx/descargas/pdf/irc\\_cenaprece2006\\_2012.pdf](http://www.cenaprece.salud.gob.mx/descargas/pdf/irc_cenaprece2006_2012.pdf)



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

servicios en materia de acceso a la información y protección de datos personales, como la orientación y asesoría para ejercer los derechos de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar.

En consecuencia, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XIX del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

### **F. XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen.**

El sujeto obligado manifestó que esta fracción no le aplica, en virtud de que no ofrece trámites a la ciudadanía, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Al respecto, la fracción XIX del Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos establece lo siguiente:

La información que se deberá publicar en esta fracción guarda relación con la contenida en la fracción XIX (servicios proporcionados por los sujetos obligados y los requisitos para acceder a ellos); no obstante, esto no implica que se trate de la misma información. En este caso se publicará información relacionada con las tareas administrativas que realizan los sujetos obligados en sus diferentes ámbitos (federal, estatal, delegacional y municipal) con el objeto de atender las peticiones que realicen los particulares ya sea para la obtención de un beneficio, o bien, cumplir con alguna obligación ante una autoridad, de conformidad con la normatividad respectiva respecto de los trámites que realizan.

...

Asimismo, en esta sección, se deberá incluir información relativa a los trámites en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como solicitudes de acceso a información pública, recursos de revisión, denuncias ciudadanas, y las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar.

...

Derivado de lo anterior, se observa que los sujetos obligados deben publicar la información relacionada con las tareas administrativas que realizan con el objeto de atender las peticiones que realicen los particulares, ya sea para la obtención de un beneficio, o bien, cumplir con alguna obligación ante una autoridad.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de  
Programas Preventivos y Control de  
Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

Además, se señala que la información de esta fracción deberá guardar relación con la fracción XIX e incluir información relativa a los trámites en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como solicitudes de acceso a información pública, recursos de revisión, denuncias ciudadanas, y las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar.

En consecuencia, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XX del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

### **G. XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable.**

El sujeto obligado indicó que no es competente para publicar la información al respecto, por no encontrarse dentro de sus atribuciones. Lo anterior de conformidad con el artículo 31 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que señala que corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Manejar la deuda pública de la federación y del Gobierno del Distrito Federal; en relación con el artículo 17, primer párrafo, de la Ley Federal de Deuda Pública, que establece que el Ejecutivo Federal y sus dependencias sólo podrán contratar financiamientos a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Al respecto, la Ley Federal de Deuda Pública, define a la deuda pública en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 1.** Para los fines de esta ley, la deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivo, directas o contingentes derivadas de financiamientos y a cargo de las siguientes entidades:

I.- El Ejecutivo Federal y sus dependencias.

...

**ARTÍCULO 3.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es la Dependencia del Ejecutivo Federal encargada de la aplicación de la presente ley, así como de interpretarla administrativamente y expedir las disposiciones necesarias para su debido cumplimiento.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de  
Programas Preventivos y Control de  
Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

Los titulares de las entidades públicas serán responsables del estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, de su reglamento y de las directrices de contratación señaladas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las infracciones a la presente Ley y a los ordenamientos citados se sancionarán en los términos que legalmente correspondan y de conformidad al régimen de responsabilidades de los servidores públicos federales.

...

**ARTÍCULO 18.** Los proyectos a cargo de las dependencias del Gobierno Federal que requieran financiamientos para su realización, deberán producir los recursos suficientes para su amortización y las obligaciones que se asuman, en razón de que dichos financiamientos, no deberán ser superiores a la capacidad de pago de las entidades del sector público que los promuevan.

La capacidad de pago de las dependencias del Gobierno Federal se establecerá en función de su disponibilidad presupuestal para los ejercicios subsecuentes.

...

**ARTÍCULO 28.** Los titulares de las entidades están obligados a comunicar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los datos de todos los financiamientos contratados así como de los movimientos que en éstos se efectúen.

Adicionalmente, la fracción XXII del Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos establecen lo siguiente:

...

Para el cumplimiento de esta fracción todos los sujetos obligados publicarán la información que hagan del conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre los datos de todos los financiamientos contratados, así como de los movimientos que se efectúen en éstos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 28 de la Ley General de Deuda Pública. Además, en caso de que el sujeto obligado no esté facultado para contraer deuda pública, deberá especificarlo mediante una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

...

Como se advierte del artículo 1 de la Ley Federal de Deuda Pública, en principio, **la deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivo**, directa o contingente derivada de financiamientos y a cargo de los entes referidos por la dicha Ley.

Asimismo, la referida Ley establece un marco normativo integral para todos los procedimientos relativos a la suscripción de deuda pública, dentro del cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) es la dependencia del Ejecutivo



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

Federal con atribución para contratar financiamientos, autorizar a las entidades paraestatales para hacerlo, cuidar la utilización de los recursos obtenidos y vigilar el pago de los referidos financiamientos. Asimismo, se establece que la SHCP lleva el registro de la deuda del sector público federal.

De la lectura integral a dicho marco normativo, se advierte que la deuda pública es contratada por la SHCP, pero solicitada para el financiamiento de las dependencias con cargo a los recursos que generen para su amortización, es decir, que es explícito que las dependencias pueden solicitar deuda pública y recibir el financiamiento correspondiente, independientemente de que la SHCP sea la encargada de contratarla.

Por otro lado, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone lo siguiente:

**ARTÍCULO 2.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

VIII. Dependencias: las Secretarías de Estado, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados; órganos reguladores coordinados en materia energética y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Asimismo, aquellos ejecutores de gasto a quienes se les otorga un tratamiento equivalente en los términos del artículo 4 de esta Ley;

...

**ARTÍCULO 4.** El gasto público federal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, incluyendo los pagos de pasivo de la deuda pública; inversión física; inversión financiera; así como responsabilidad patrimonial; que realizan los siguientes ejecutores de gasto:

...

VII. Las dependencias, y

...

Los ejecutores de gasto antes mencionados están obligados a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

...

**ARTÍCULO 53.** Los ejecutores de gasto informarán a la Secretaría antes del último día de febrero de cada año el monto y características de su deuda pública flotante o pasivo circulante al cierre del ejercicio fiscal anterior.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de  
Programas Preventivos y Control de  
Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

Con base en lo anterior, se observa que entre los sujetos obligados por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se encuentran las Dependencias, entendiéndose por éstas a las Secretarías de Estado, incluyendo sus respectivos órganos administrativos desconcentrados.

En este sentido, se advierte que CENAPRECE, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, es considerado como un ejecutor de gasto, de manera que se encuentra obligado a cumplir con las disposiciones que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Considerando lo anterior, se observa que, entre las obligaciones de los ejecutores de gasto, se encuentran las siguientes: por un lado, la de rendir cuentas por la administración de los recursos públicos y, por el otro, la de informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito SHCP el monto y características de su deuda pública flotante o pasivo circulante.

Finalmente, es importante mencionar que el gasto público federal comprende entre otras cuestiones, las erogaciones por concepto de gasto corriente, incluyendo los pagos de pasivo de la deuda pública que realizan los ejecutores de gasto.

Por lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXII del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

### **H. XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan.**

El sujeto obligado argumentó que no le compete publicar los informes ya que, de conformidad con el artículo 37 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6, fracción VII del Reglamento de la Auditoría Superior de la Federación, le corresponde a la Secretaría de la Función Pública coordinar y supervisar el sistema de control interno.

Sobre el particular, el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones generales para la realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección, señala lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de  
Programas Preventivos y Control de  
Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

21. Los resultados determinados en la auditoría se darán a conocer al Titular de la Unidad auditada, al Titular de la dependencia o entidad, así como a los demás servidores públicos que en cada caso se requiera, a través de documento denominado Informe de Auditoría. Dicho informe se hará llegar, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contado a partir de que se suscriban las cédulas de observaciones. El informe de auditoría, se integrará con los antecedentes de la auditoría; el objeto y periodo revisado; los resultados de los trabajos desarrollados; la conclusión y las respectivas cédulas de observaciones. Cuando la auditoría no permita determinar observación alguna, el informe se comunicará dentro del plazo establecido para realizar la auditoría. Los hallazgos y las cédulas preliminares podrán comentarse durante la auditoría previamente a su presentación para firma.

De la disposición en cita, se advierte que los resultados determinados en la auditoría se darán a conocer al Titular de la Unidad auditada, al Titular de la dependencia o entidad, así como a los demás servidores públicos que en cada caso se requiera, a través de documento denominado Informe de Auditoría.

Con base en lo anterior, se advierte que las unidades administrativas no generan esta información; sin embargo, se hace de su conocimiento a través del Informe de Auditoría, de manera que se trata de información que puede obrar en sus archivos.

En consecuencia, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXIV del artículo 70 la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

### **I. XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros.**

Por lo que respecta a esta fracción, CENAPRECE señaló que no le es aplicable debido a que la recopilación de información referente a los resultados de la dictaminación de los estados financieros es realizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el artículo 31 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Atendiendo a las manifestaciones que emite CENAPRECE, se tiene que la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

**ARTÍCULO 2.-** Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

**ARTÍCULO 4.-** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

...

IV. Contabilidad gubernamental: la técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y que se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos;

...

XII. Entes públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los órganos autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal federal, estatal o municipal;

...

**ARTÍCULO 16.-** El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.

**ARTÍCULO 17.-** Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.

**ARTÍCULO 19.-** Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:

...



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

VI. Generar, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y

...

**ARTÍCULO 33.-** La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

**ARTÍCULO 44.** Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina

**ARTÍCULO 45.** Los entes públicos deberán expresar de manera destacada en sus estados financieros los esquemas de pasivos, incluyendo los que sean considerados deuda pública en términos de la normativa aplicable.

**ARTÍCULO 46.** En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

I. Información contable, con la desagregación siguiente

...

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

...

II. Información programática, con la desagregación siguiente:

...

IV. La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.

...

De la normatividad citada, se puede observar, entre otras cosas, que los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, aplicarán la contabilidad gubernamental mediante el Sistema de Contabilidad Gubernamental, cuyo objeto es registrar las transacciones que estos llevan a cabo, con el fin de generar información financiera confiable, que facilita la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de  
Programas Preventivos y Control de  
Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

De igual forma, se puede precisar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental registrará las operaciones presupuestales contables derivadas de la gestión pública y generará estados financieros que reflejan la expresión fiable de las transacciones.

Además, los sistemas contables del Poder Ejecutivo permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera relativa a la información contable, presupuestaria, programática, así como la información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.

Ahora bien, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 1.** La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.

La Oficina de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y los Órganos Reguladores Coordinados integran la Administración Pública Centralizada.

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal.

**ARTÍCULO 2.** En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:

I. Secretarías de Estado;

II. Consejería Jurídica, y

III. Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética a que hace referencia el artículo 28, párrafo octavo, de la Constitución.

...

**ARTÍCULO 17.** Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

Partiendo del supuesto anterior, se puede afirmar que los órganos administrativos desconcentrados se encuentran obligados por la normativa en esta materia, ya que forman parte de las Secretarías de Estado, consideradas por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal como dependencias.

Derivado de lo anterior, se colige que CENAPRECE, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, debe registrar las operaciones presupuestarias contables derivadas de la gestión pública y generar sus estados financieros que reflejen la expresión fiable de las transacciones, a través del Sistema de Contabilidad Gubernamental.

Ahora bien, conviene señalar que la Secretaría de la Función Pública cuenta con facultades para designar a los auditores externos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Procuraduría General de la República, y de los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos, así como normar y controlar su desempeño. Al respecto, en los Lineamientos para la designación, control y evaluación del desempeño de las firmas de auditores externos, se detalla lo siguiente:

**1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos que la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Auditorías Externas, llevará a cabo para la designación de las firmas de auditores independientes que practiquen auditorías en materia financiera-presupuestaria a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República y a los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos; así como las bases a las que habrán de sujetarse dichas firmas en el desarrollo de sus actividades, y los aspectos relativos al control y evaluación de su desempeño.**

**2.-** Las auditorías en materia financiera-presupuestaria se practicarán conforme al programa que anualmente elabore la Dirección General de Auditorías Externas.

Los procedimientos a que se refiere el numeral anterior serán aplicables para la designación de las firmas de auditores externos que revisan los proyectos financiados total o parcialmente por los organismos financieros internacionales, tales como: el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Banco Interamericano de Desarrollo y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, en lo que no se contraponga con lo establecido en los respectivos Memorandos de Entendimiento Técnico suscritos por la Secretaría de la Función Pública y dichos organismos financieros.

**3.- Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:**



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

**I. Auditoría(s) Externa(s):** la o las auditorías externas en materia financiera-presupuestaria que comprenden las revisiones y la emisión de informes y/o dictámenes relativos a los estados financieros, a la aplicación de recursos presupuestarios, al cumplimiento de obligaciones fiscales federales y, en su caso, locales, así como al cumplimiento contractual de proyectos financiados total o parcialmente por organismos financieros internacionales;

**II. Auditor(es) Externo(s):** el o los profesionales en contaduría pública integrados a una Firma de Auditores Externos, titulados y certificados por un colegio o asociación profesional reconocidos por la Secretaría de Educación Pública, que emiten una opinión relativa a la naturaleza, alcance y resultado del examen realizado a los estados financieros o a la información financiera presupuestaria del ente público auditado;

...

**IV. Contrato:** el acto jurídico bilateral y formal que se constituye por el acuerdo de voluntades entre el ente público a auditar y la firma de auditores externos designada por la Secretaría de la Función Pública;

**VI. Ente(s) Público(s):** las dependencias, los órganos desconcentrados, las entidades paraestatales, la Procuraduría General de la República, así como los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos;

...

**XII. Oficio de Designación:** el documento que emite la DGAE mediante el cual se formaliza la designación de la Firma ante el ente público a auditar y en el que se consigna el derecho exclusivo de la Firma para practicar la Auditoría Externa correspondiente;

...

**XVII. Términos de Referencia:** el documento elaborado por la DGAE que describe, entre otros aspectos, las actividades a desarrollar por los Auditores Externos en cada una de las fases de la Auditoría Externa; las características de los informes y/o dictámenes, así como sus condiciones y plazos de entrega.

[Énfasis añadido]

Derivado de lo anterior, se desprende que la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Auditorías Externas, es competente para realizar auditorías en materia financiera-presupuestaria a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las cuales se practicarán conforme al programa que anualmente elabore la Dirección General de Auditorías Externas de dicha dependencia.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de  
Programas Preventivos y Control de  
Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

De igual manera, se indica que las Auditorías Externas son aquéllas en materia financiera-presupuestaria que comprenden las revisiones y la emisión de informes y/o dictámenes relativos a los estados financieros de los entes públicos que serán auditados.

Asimismo, se advierte que dicha auditoría se formaliza mediante el oficio de designación que emite la Dirección General de Auditorías Externas, en el cual se informa al ente público la designación del auditor externo que la realizará, siendo responsabilidad del ente celebrar un contrato con éste, a fin de que la auditoría se lleve a cabo.

El desarrollo de las auditorías externas se sujetará a lo dispuesto en los Términos de Referencia respectivos, por lo que se estima necesario señalar que los Términos de Referencia para Auditorías Externas de los estados y la información financiera contable y presupuestaria, disponen lo siguiente:

### 5.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Los presentes Términos de Referencia son aplicables a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, la Procuraduría, así como a los Fideicomisos Públicos No Paraestatales, Mandatos y Contratos Análogos, a sus Órganos Internos de Control, a las Firmas de Auditores Externos designadas y a las áreas de la Secretaría de la Función Pública usuarias de la información que se genere en el marco del PAEE.**

### 6.- DISPOSICIONES GENERALES

Propósito de la Auditoría

**4. La auditoría externa en materia financiera-presupuestaria tiene por objeto el que el auditor externo emita su opinión sobre si los estados financieros y los presupuestarios han sido preparados, en todos los aspectos importantes, de conformidad con el marco de información financiera y presupuestaria aplicable a las entidades del sector público, con base en los resultados del examen practicado a dichos estados e información conforme a las Normas Internacionales de Auditoría. Lo anterior incluye el revisar y emitir los informes pertinentes respecto al cumplimiento de la entidad pública con sus obligaciones fiscales federales y en su caso, locales; si ésta se ha apegado a la normatividad aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública y si ha cumplido con las disposiciones normativas aplicables en materia de control interno.**

### 7.- PROCESO DE LA AUDITORÍA



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de  
Programas Preventivos y Control de  
Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

### PLANEACIÓN

#### Comunicación

9. La Firma de Auditores Externos llevará a cabo reuniones formales de trabajo que no serán limitativas, y podrán celebrarse cuantas veces sean necesarias durante el proceso de la auditoría externa. Éstas se realizarán con:

10. La Administración del Ente Público:

...

d) Comentar los resultados de los informes o dictámenes, previamente a la firma de estos. Esta actividad se llevará a cabo con al menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de entrega.

e) Presentar al Ente Público los documentos en los cuales requiera su firma, para su incorporación en los informes o dictámenes. Esta actividad se llevará a cabo con al menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de entrega.

11. Los Órganos Internos de Control

...

c) Para exponer los avances y resultados de los informes y/o dictámenes previamente a la firma de estos, solicitando por escrito (puede ser mediante correo electrónico) la presencia del Titular del Órgano Interno de Control o la del Titular del Área de Auditoría Interna.

...

48. Con la finalidad de que todos los dictámenes, informes y documentos emitidos por el auditor externo se entreguen en las fechas establecidas en el apartado Condiciones de entrega de los dictámenes, informes y documentos, sus plazos de entrega y distribución de estos Términos de Referencia, los Entes Públicos deberán formalizar la entrega, de toda información y documentos en los cuales se requiera las firmas autógrafas de los servidores públicos. Esta actividad deberá ser programada entre ambas partes con al menos 5 días de anticipación a la entrega del informe o dictamen respectivo.

...

### CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS DICTÁMENES, INFORMES Y DOCUMENTOS, SUS PLAZOS DE ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN

122. Los ejemplares correspondientes a la DGAE y a los Comisariatos de Sector, señalados como Dictámenes y/o Informes en el apartado de Plazos de Entrega y Distribución, deberán ser entregados mediante el Sistema Integral de Auditorías (SIA), en la dirección electrónica <http://sistemas.funcionpublica.gob.mx>. Los ejemplares



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de  
Programas Preventivos y Control de  
Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

correspondientes a los otros usuarios deberán ser entregados en forma impresa, o en los medios que dispongan para tal efecto.

...

124. Los ejemplares correspondientes a la DGAE, señalados como Documentos en el apartado de Plazos de Entrega y Distribución, deberán ser entregados por la Firma de Auditores Externos en forma impresa, directamente en las oficinas de la DGAE, ubicadas en el segundo piso de la calle Miguel Laurent número 235, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, dentro de un horario de 9:00 a 15:00 horas.

**127. Todos los dictámenes e informes deberán entregarse, para todos los usuarios, dentro de los plazos establecidos en estos Términos de Referencia.** Por la entrega extemporánea a cualquier usuario se aplicarán las penas convencionales correspondientes.

**128. Por lo que respecta a los Entes Públicos y al OIC continuarán entregándose en forma impresa y con el número de ejemplares que estos requieran.**

129. En caso de ser necesario, los diferentes usuarios podrán requerir ejemplares impresos adicionales.

...

131. En caso de que para la emisión de un informe no existan situaciones que reportar, se deberá incorporar en el apartado correspondiente del SIA, un escrito libre en el que el auditor externo así lo indique.

132. Adicionalmente al envío del archivo que contiene el informe y/o dictamen, se deberán requisitar los campos solicitados en el SIA. En caso de no cumplir con esta condición, se considerará como no entregado el informe y/o dictamen respectivo.

[Énfasis añadido]

De lo anterior, se puede destacar que las auditorías externas en materia financiera-presupuestaria tienen por objeto el que el auditor externo emita su opinión sobre si los estados financieros y los presupuestarios han sido preparados, en todos los aspectos importantes, de conformidad con el marco de información financiera y presupuestaria aplicable a las entidades del sector público.

Las auditorías se sujetarán al procedimiento establecido en los Términos de Referencia, dentro del cual destaca la entrega de resultados y de los estados financieros dictaminados tanto a la Secretaría de la Función Pública como al ente público auditado.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

Por lo señalado hasta este punto, se puede advertir que CENAPRECE, al encontrarse obligado por las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental, es el encargado de registrar sus operaciones presupuestales contables, derivadas de la gestión pública en el Sistema de Contabilidad Gubernamental, las cuales pueden ser revisadas tanto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como por la Secretaría de la Función Pública.

De este modo, en caso de que CENAPRECE fuera sujeto a una auditoría externa en materia financiera-presupuestaria podría contar en sus archivos con los estados financieros dictaminados.

En consecuencia, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXV del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

**J. XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.**

El sujeto obligado refirió que no le aplica esta fracción, en virtud de que no asigna ni permite usar recursos públicos a personas físicas o morales que realicen actos de autoridad.

En este sentido, la fracción XXVI del Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos establece lo siguiente:

...  
En cumplimiento de esta fracción los sujetos obligados deberán publicar la información sobre los recursos públicos que han asignado o permitido su uso a personas físicas o morales, nacionales y/o extranjeras, incluso a los sindicatos y a las personas físicas o morales que realicen actos de autoridad bajo designación presupuestal especial y específica o por cualquier motivo.

Son personas físicas o morales que realizan actos de autoridad aquellas que emiten formalmente actos decisórios o determinaciones con base en funciones establecidas en una norma general y las cuales pueden ser impugnadas por la ciudadanía.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

Se incluirá Información relacionada con proyectos de coinversión realizados con organizaciones de la sociedad civil, convenios e informes que entreguen los particulares sobre el uso y destino de los recursos que recibieron.

...

Sobre el particular, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en el artículo 2, fracción VIII, lo siguiente:

...  
**ARTÍCULO 2.-** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...  
VIII. Dependencias: las Secretarías de Estado, incluyendo a sus respectivos **órganos administrativos desconcentrados**; órganos reguladores coordinados en materia energética y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Asimismo, aquellos ejecutores de gasto a quienes se les otorga un tratamiento equivalente en los términos del artículo 4 de esta Ley;

...

**ARTÍCULO 10.-** Las dependencias y entidades podrán otorgar subsidios o donativos, los cuales mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales para efectos de su fiscalización y transparencia, a los fideicomisos que constituyan las entidades federativas o los particulares, siempre y cuando cumplan con lo que a continuación se señala y lo dispuesto en el Reglamento:

I. Los subsidios o donativos en numerario deberán otorgarse en los términos de esta Ley y el Reglamento;

II. Los recursos se identificarán específicamente en una subcuenta, misma que deberá reportarse en los informes trimestrales, conforme lo establezca el Reglamento, identificando los ingresos, incluyendo rendimientos financieros del periodo, egresos, así como su destino y el saldo;

...

**ARTÍCULO 80.-** Los ejecutores de gasto podrán otorgar donativos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

I. Deberán contar con recursos aprobados por la Cámara de Diputados para dichos fines en sus respectivos presupuestos. Las dependencias, así como las entidades que reciban transferencias, no podrán incrementar la asignación original aprobada en sus presupuestos para este rubro;

II. El otorgamiento del donativo deberá ser autorizado en forma indelegable por el titular del respectivo ejecutor de gasto y, en el caso de las entidades, adicionalmente por el órgano de gobierno.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

En todos los casos, los donativos serán considerados como otorgados por la Federación;

III. Deberán solicitar a los donatarios que, aparte de ser asociaciones no lucrativas, demuestren estar al corriente en sus respectivas obligaciones fiscales, y que sus principales ingresos no provengan del Presupuesto de Egresos, salvo los casos que permitan expresamente las leyes.

Los beneficiarios del donativo deberán presentar un proyecto que justifique y fundamente la utilidad social de las actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia, a financiar con el monto del donativo;

IV. Deberán verificar que los donatarios no estén integrados en algún otro padrón de beneficiarios de programas a cargo del Gobierno Federal y que en ningún caso estén vinculados a asociaciones religiosas o a partidos y agrupaciones políticas nacionales, salvo los casos que permitan las leyes, y

V. Deberán incluir en los informes trimestrales, las erogaciones con cargo a la partida de gasto correspondiente, el nombre o razón social, los montos entregados a los beneficiarios, así como los fines específicos para los cuales fueron otorgados los donativos.

En ningún caso se podrán otorgar donativos a organizaciones que por irregularidades en su funcionamiento estén sujetas a procesos legales.

Los ejecutores de gasto que pretendan otorgar donaciones en especie deberán sujetarse a la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones aplicables.

...

De lo anterior, se observa que los entes públicos que deben cumplir con la Ley citada son las dependencias, entendiéndose por éstas a las Secretarías de Estado, incluyendo sus respectivos órganos administrativos desconcentrados, tal es el caso de la Secretaría de Salud, siendo uno de sus órganos desconcentrados CENAPRECE.

Además, se vislumbra que las dependencias tienen la facultad de otorgar subsidios o donativos, que mantienen la naturaleza jurídica de recursos federales, siempre y cuando sean reportados a través de los informes trimestrales, mismos que se integraran por los ingresos, egresos, destino y saldos.

En caso de los donativos otorgados por las dependencias, estos deberán estar autorizados por el titular del respectivo ejecutor del gasto; se otorgan a asociaciones



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de  
Programas Preventivos y Control de  
Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

no lucrativas y que sus ingresos no provengan del Presupuesto de Egresos; los beneficiarios presentarán un proyecto en el que se fundamente y motive la utilidad al financiar el monto del donativo; incluir en los informes trimestrales las erogaciones con cargo a la partida de gasto corriente, el nombre o razón social, los montos entregados a los beneficiarios, así como los fines a los cuales fueron otorgados los donativos.

Considerando lo anterior, se estima que CENAPRECE tiene la facultad de otorgar donativos a personas físicas y morales, por tanto, el hecho de que en un ejercicio en específico no se haya llevado a cabo, no elimina la posibilidad de que en futuros años se realice.

Por lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXVI del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

### **K. XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados.**

El sujeto obligado señaló que esta fracción no le es aplicable, en virtud de que no hay ninguna legislación que indique que deba generar o realizar informes, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Al respecto, la fracción XXIX del anexo 1 de los Lineamientos Técnicos señala lo siguiente:

En cumplimiento de la presente fracción los sujetos obligados deberán publicar una relación de todos y cada uno de los informes que, de acuerdo con su naturaleza y la normatividad vigente que les resulte aplicable, se encuentren obligados a rendir ante cualquier otro sujeto obligado; asimismo, se deberá vincular al documento del informe que corresponda.

La relación deberá incluir, por lo menos, los informes de: gobierno; labores o actividades; en materia de transparencia y protección de datos personales, así como los insumos que, de conformidad con el artículo 44, fracción VII de la Ley General, el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado rinde a los Organismos garantes.

...



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

Esta fracción deberá ser actualizada trimestralmente, y conservarse en el portal la información correspondiente a los dos ejercicios anteriores y la que se genere en el ejercicio en curso. Sin embargo, existen informes que por disposición legal tienen un plazo y periodicidad distinto al aquí señalado; en tales casos el sujeto obligado incluirá una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo correspondiente que explique por qué no publicó en determinado trimestre los informes correspondientes.

De los párrafos citados, se advierte que los sujetos obligados deberán publicar una relación de todos y cada uno de los informes que, de acuerdo con su naturaleza y la normatividad vigente que les resulte aplicable, se encuentren obligados a rendir ante cualquier otro sujeto obligado.

Asimismo, debe observarse que existe la obligación de incluir, por lo menos, **los informes de: gobierno; labores o actividades; en materia de transparencia y protección de datos personales**, así como los insumos que, de conformidad con el artículo 44, fracción VII de la Ley General, el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado rinde a los Organismos garantes.

De igual manera, debe tomarse en cuenta que en el caso de aquellos informes que por disposición legal tienen un plazo y periodicidad distinto al que señalan los Lineamientos Técnicos, **el sujeto obligado incluirá una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo correspondiente que explique por qué no publicó en determinado trimestre los informes correspondientes.**

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, se advierte que el CENAPRECE si cuenta con información que da cumplimiento a la presente fracción, ya que ha publicado diversos informes, tal como se advierte a continuación<sup>6</sup>:

<sup>6</sup> Disponible en: <http://www.cenaprece.salud.gob.mx/interior/PlanesProgramasInformes.html>. Fecha de consulta veinte de abril de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

- ▶ De ejecución del PND

### INFORMES DE GOBIERNO DE LA REPUBLICA

- ▶ Primer Informe de Gobierno 2012-2013
- ▶ Segundo Informe de Gobierno 2013-2014
- ▶ Tercer Informe de Gobierno 2014-2015
- ▶ Cuarto Informe de Gobierno 2015-2016

### INFORMES DE LA SECRETARÍA DE SALUD

- ▶ Primer Informe de Labores de la Secretaría de Salud 2012-2013
- ▶ Segundo Informe de Labores de la Secretaría de Salud 2013-2014
- ▶ Tercer Informe de Labores de la Secretaría de Salud 2014-2015
- ▶ Cuarto Informe de Labores de la Secretaría de Salud 2015-2016
- ▶ Informe de Labores del CENAPRECE 2012
- ▶ Informe de Labores del CENAPRECE 2013
- ▶ Informe de Labores del CENAPRECE 2014
- ▶ Informe de Labores del CENAPRECE 2015

### PROGRAMAS

- ▶ PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO 2015
- ▶ PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO 2016
- ▶ PTCI 2015
- ▶ PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
- ▶ PROGRAMA SECTORIAL DE SALUD

### INFORMES

- ▶ INFORME DE EJECUCIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
- ▶ INFORME DE CUENTAS PÚBLICAS

### RESULTADOS

- ▶ RENDICIÓN DE CUENTAS EN SALUD 2007
- ▶ RENDICIÓN DE CUENTAS EN

Considerando lo anterior, se estima **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

**L. XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible.**

CENAPRECE indicó que la presente fracción no le es aplicable, en virtud de que no genera ningún tipo de estadísticas, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Al respecto, debe señalarse que, en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, se refiere lo siguiente:

**ARTÍCULO 45.** Corresponde al Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades:

...

XIX. Coadyuvar en la operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica en relación con la información vinculada con la materia de su competencia;

...

[Énfasis añadido]

En relación con lo anterior, se encontró que la información de vigilancia epidemiológica en México se integra en el Sistema Único de Información para la Vigilancia Epidemiológica (SUIVE).



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de  
Programas Preventivos y Control de  
Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

El SUIVE no es un sistema completo de estadística de salud ni incluye toda la información sobre la situación epidemiológica nacional. Actualmente el SUIVE se enfoca a 114 enfermedades consideradas como las más relevantes del estado de salud de la población.

La información contenida en el SUIVE incluye la notificación de daños a la salud y resultados de pruebas de tamizaje y diagnóstico por laboratorio.

Su criterio de operación, formas de colección de información y procedimientos de vigilancia son homogéneos en las distintas instituciones del sector y en todo el país. Esta homogeneidad facilita la comparación de la información obtenida y aumenta su utilidad para la planeación y evaluación de intervenciones de salud.

En virtud de lo anterior, se colige que el SUIVE es un sistema con información estadística parcial, en la que se incluye de manera homogénea la notificación de daños a la salud, resultados de pruebas de tamizaje y diagnóstico por laboratorio, de las 114 enfermedades consideradas como las más relevantes del estado de salud de la población.

Por otro lado, el Manual de procedimientos del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, dispone lo siguiente:

3.- PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN O MODIFICACIÓN DE INDICADORES Y SISTEMAS DE REGISTRO QUE PERMITAN EVALUAR LAS ACTIVIDADES Y LOGROS EN "CAMINANDO A LA EXCELENCIA".

...

3.0. POLÍTICAS DE OPERACIÓN, NORMAS Y LINEAMIENTOS.

...

3.3. La subdirección de enfermedades crónico degenerativas y la de envejecimiento solicita al Departamento de diabetes e hipertensión, analizar y validar la información estadística disponible del Sistema de Información en Salud (SIS) y alinean ésta con el Informe Semanal de detecciones.

Como se puede observar, ciertas áreas de CENAPRECE debe analizar y validar la información estadística disponible del Sistema de Información en Salud (SIS) y alinearla con el Informe Semanal de detecciones.

Complementariamente, el Manual de Organización Específico del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, regula lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

### XI. GLOSARIO DE TÉRMINOS

...  
**ÁREAS DE REGULACIÓN Y CONTROL:** Son las encargadas de orientar, dirigir el desarrollo de funciones relativas al proceso de planeación y programación de la operación de la institución, así como, **de aquellas referidas a la información estadística**, control y mejoramiento administrativo.

[Énfasis añadido]

De esta manera, se advierte que el CENAPRECE cuenta con facultades para generar estadísticas. Robustece lo anterior, el hecho de que se identificó información estadística que ya se encuentra publicada por el sujeto obligado.

Ejemplo de lo anterior es el Informe de Desempeño 2015, en el cual se detallan datos estadísticos de diversa índole, como se demuestra a continuación:

#### Programas de prevención y control de la diabetes mellitus, y prevención y control de la obesidad y riesgo cardiovascular

Se concluyó la implementación y puesta en marcha de UNEMEs EC; al cierre de este año se encuentran 99 unidades en función en 29 entidades federativas. Se incorporaron a tratamiento 19,534 pacientes en este año, otorgándose 368,252 consultas por el equipo multidisciplinario. De los pacientes atendidos se logró el control glucémico en el 25.9% de los pacientes con diabetes mellitus (evaluado con HbA1c); y 67.1% de control en pacientes con hipertensión arterial, 19.1 % de pérdida de peso del 5 al 10% en pacientes con obesidad; 31.8% de control en pacientes con dislipidemia, es importante resaltar que aquellos pacientes que no alcanzaron las cifras de control, tuvieron disminución de su hemoglobina glucosilada del 1 al 3% o cifras de tensión arterial de 1 a 3 mm Hg con lo cual disminuye significativamente su riesgo cardiometabólico global. En cuanto a la estrategia de Grupos de Ayuda Mutua existen el en Sistema registrados 1,387 grupos, con un total de 33,766 integrantes, 992 lograron metas de acreditación, se registró que en estos GAM EC que lograron disminuir en HbA1c 2 puntos porcentuales a comparación de

Informe de Desempeño 2015

Por otro lado, en su página oficial de internet<sup>7</sup> se observa lo siguiente:

<sup>7</sup> Disponible en:

[http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/micobacteriosis/tuberculosis/cifras\\_oficiales.html](http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/micobacteriosis/tuberculosis/cifras_oficiales.html). Consulta realizada el veinte de abril de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

Expediente: DTA 0011/2017

SALUD



CENAPRECE

Conoce a CENAPRECE Programas Preventivos Manuales Transparencia

Inicio > Inicio > Inicio > Inicio > Inicio > CIFRAS OFICIALES TUBERCULOSIS

Impresión Revisar comentarios y configuración COMPARTIR EN EL

## CIFRAS OFICIALES TUBERCULOSIS

- Población total México
- Casos nuevos de tuberculosis pulmonar México 1990-2015
- Morbilidad por tuberculosis pulmonar México 1990-2015
- Casos nuevos de tuberculosis meningea México 1990-2015
- Morbilidad por tuberculosis meningea México 1990-2015
- Casos nuevos de tuberculosis otras formas México 1990-2015
- Morbilidad por tuberculosis otras formas México 1990-2015
- Casos nuevos de tuberculosis México 1990-2015
- Morbilidad por tuberculosis México 1990-2015
- Defunciones por tuberculosis pulmonar México 1990-2014
- Mortalidad por tuberculosis pulmonar México 1990-2014
- Defunciones por tuberculosis México 1990-2014
- Mortalidad por tuberculosis México 1990-2014

Última modificación:  
Lunes 20 de agosto de 2016 por CENAPRECE

## MICOBACTERIOSIS

- UNA MIRADA A LA COLECCIÓN DE TIMBRES DEL CLUB FILATÉLICO LOTOMEX SOBRE TUBERCULOSIS
- 1ER CURSO DE MANEJO CLÍNICO-PROGRAMÁTICO DE LA TUBERCULOSIS CON RESISTENCIA A FÁRMACOS EN EL ESTADO DE CAMPECHE
- I CONGRESO ESTATAL DE TUBERCULOSIS, CHIAPAS
- BOLETÍN INFORMATIVO, LOTERÍA NACIONAL
- DÍA MUNDIAL DE LUCHA CONTRA LA TUBERCULOSIS 2014
- XLIV CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE SALUD RESPIRATORIA
- PLAN REGIONAL DE TUBERCULOSIS 2006-2015

Ahora bien, al seleccionar como ejemplo "Casos nuevos de tuberculosis pulmonar México 1990-2015", se advierte lo siguiente:

CENAPRECE  
PROGRAMAS PREVENTIVOS  
DIRECCION DE MICOBACTERIOSIS

SALUD

Casos nuevos de Tuberculosis Pulmonar  
Estados Unidos Mexicanos 1990-2015

ENTIDAD	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Aguascalientes	84	90	138	52	62	57	57	111	110	127	93	71	95	67	81	48	64	44	37	40	62	46	34	39	30	43
Baja California	770	717	788	676	685	755	852	872	925	787	880	1,321	1,206	1,160	1,191	1,308	1,158	1,147	1,247	1,194	1,337	1,476	1,507	1,432	1,514	1,564
Baja California Sur	100	86	120	114	103	50	55	99	55	62	84	94	104	100	101	115	131	142	126	243	218	143	138	151	143	156
Campeche	106	56	83	99	105	233	145	127	138	95	98	81	110	114	100	109	102	124	73	93	99	126	119	138	106	124
Coahuila	411	364	380	330	304	451	390	582	515	447	397	150	423	430	472	472	453	490	429	406	436	411	461	524	431	456
Colima	162	165	124	61	91	93	153	146	156	130	121	133	94	104	109	115	130	119	110	94	113	143	132	97	130	175
Chiapas	814	848	757	788	856	1,503	1,387	1,173	1,355	1,515	952	1,401	1,235	1,322	1,006	1,003	721	993	1,124	994	1,096	952	1,106	1,106	1,161	1,184
Chihuahua	339	196	431	734	613	665	460	833	490	572	458	513	576	512	377	471	526	612	572	569	574	621	659	565	556	577
CDMX	432	561	489	513	361	665	697	809	796	656	602	608	602	508	458	493	447	465	489	432	484	470	480	505	464	476
Durango	93	146	79	124	128	214	359	394	325	295	332	256	214	185	180	181	184	178	175	159	149	172	175	187	147	151
Guanajuato	154	188	163	372	356	301	295	413	297	264	256	252	180	221	210	227	253	231	234	243	254	265	203	247	233	241
Guerrero	777	444	434	503	842	1,483	234	1,363	879	953	1,076	1,112	1,053	968	1,115	1,127	957	910	1,040	1,068	994	1,111	1,074	1,213	1,192	1,224
Hidalgo	290	154	180	528	112	300	382	448	312	366	395	320	278	255	239	220	209	220	253	237	241	313	243	193	156	155
Jalisco	166	441	551	555	709	633	633	770	762	900	706	721	540	594	475	389	665	745	644	712	637	605	692	655	693	773
México	476	753	624	556	367	926	785	1,242	843	772	810	579	675	460	491	620	362	429	454	429	489	470	550	460	480	517
Michoacán	279	310	282	314	319	477	354	436	418	398	357	303	298	285	267	289	295	335	250	278	266	284	242	285	258	249
Morelos	83	144	153	138	120	221	258	279	172	230	201	177	155	175	152	163	92	156	167	321	142	140	126	164	135	133



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de  
Programas Preventivos y Control de  
Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

De esta manera, se refuerza el hecho de que CENAPRECE si cuenta con información de carácter estadístico que deriva del ejercicio de sus atribuciones.

En virtud de lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXX del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

### **M. XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana.**

El sujeto obligado manifestó que la información de esta fracción no le es aplicable, ya que no cuenta con mecanismos de participación ciudadana, programas sociales, ni brinda trámites o servicios directos a la población, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

En este sentido, los Lineamientos Técnicos establecen lo siguiente:

...  
Todos los sujetos obligados publicarán el conjunto de acciones que pretenden impulsar el desarrollo local y la democracia participativa, tales como actividades, acciones, informes, concursos, comités, sesiones, encuestas, consultas, foros, eventos, experiencias y demás mecanismos de participación ciudadana de los que dispongan, incluidos aquellos que utilicen como medio las tecnologías de la información y comunicación, como los sitios de Internet (o portales institucionales) de conformidad con la normatividad aplicable, procurando atender las mejores prácticas a nivel internacional, con el objetivo de disminuir las barreras de entrada a la consulta, participación y colaboración.

En esta fracción se concentrarán los mecanismos que permitan, convoquen o fomenten la participación de las personas a través de opiniones, propuestas, manifestaciones, análisis, colaboraciones, entre otras; que sean individuales o como parte de consejos o comités, y que estén relacionadas con la toma de decisiones de interés público y el quehacer de las instituciones.

Se trata de que los sujetos obligados identifiquen y divulguen en sus portales de Internet todos los puntos de encuentro o posibilidades que involucren la participación ciudadana institucionalizada, que distingue, aunque no excluye, otros tipos de participación (informal, individual, comités, etcétera); en su caso, mecanismos que combinen tanto la participación institucionalizada como la no institucionalizada o informal.

Adicionalmente, en esta fracción los sujetos obligados especificarán la forma en que recibirán las aportaciones de los ciudadanos y la validación de los resultados de sus mecanismos de participación ciudadana, entendida como la labor de los sujetos



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

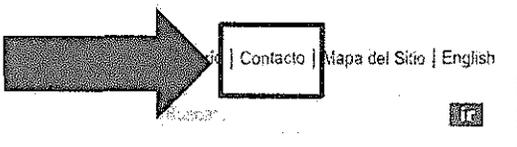
**Expediente:** DTA 0011/2017

obligados para considerar o retomar alguna(s) o todas la(s) propuesta(s) ciudadana(s), por lo que este numeral deberá guardar relación con la fracción XX (trámites) del artículo 70 de la Ley General

De los Lineamientos citados, se puede destacar que los sujetos obligados publicarán aquella información que pretenda impulsar el desarrollo local y la democracia participativa, incluyendo mecanismos de participación ciudadana que utilicen como medio las tecnologías de la información y comunicación, como los sitios de Internet (o portales institucionales) de conformidad con la normatividad aplicable.

Asimismo, se observa que lo importante es que los sujetos obligados identifiquen y divulguen en sus portales de Internet todos los puntos de encuentro o posibilidades que involucren la participación ciudadana institucionalizada o no institucionalizada o informal.

Al respecto, es importante señalar que se identificó un mecanismo de participación a través de la página oficial de CENAPRECE mediante la opción de "Contacto", tal como se observa en las siguientes imágenes:





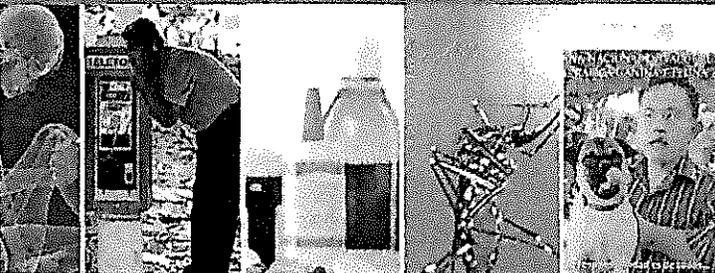


[Contacto](#) | [Mapa del Sitio](#) | [English](#)

---

[Conoce a CENAPRECE](#) | [Programas Preventivos](#) | [Manuales](#) | [Transparencia](#)

### Transparencia Focalizada



**Declaratorias de Emergencias**

**Monitoreo de Resistencia a Insecticidas (Adufticidas) utilizados en el Programa Nacional de Control de Vectores en México**

**1a Jornada Nacional Dengue, Zika y Chikungunya 2017.**

**Transparencia Focalizada**  
[Conoce nuestros temas y deja tus](#)



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

**gob.mx**

*Petición Ciudadana*

### Datos Persona Física

El campo de los nombres solo admite caracteres alfabéticos para el primer apellido.

\* Nombre y Apellido:

\* Segundo Apellido:

\* Género:

\* Fecha de Nacimiento:

[Selecciona]

\* Ciudad:

\* Estado:

\* Correo Electrónico:

\* Teléfono:

Adicionalmente, se estima conveniente referir lo dispuesto por la Ley General, que establece al respecto lo siguiente:

**ARTÍCULO 23.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

**ARTÍCULO 59.** Los Organismos garantes, en el ámbito de sus atribuciones coadyuvarán, con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental.

De dichos preceptos se desprende que CENAPRECE, como sujeto obligado de la Ley General, debe transparentar y permitir el acceso a la información de aquellos mecanismos de colaboración emitidos para la promoción e implementación de políticas, así como de los mecanismos de apertura gubernamental; por lo que existe una obligación impuesta de manera directa por este ordenamiento jurídico, lo que le otorga la competencia al sujeto obligado para generar información que atienda la presente fracción.

De la información obtenida, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXXVII del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de  
Programas Preventivos y Control de  
Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

### **N. XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos.**

El sujeto obligado manifestó que esta fracción no le aplica, en virtud de que no tiene ni ejecuta programas sociales, ni programas de subsidio, ni ofrece trámites de ningún tipo a la ciudadanía en general, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Con relación a esta fracción, es importante considerar lo dispuesto por las fracciones III y V del artículo 16 de la Ley de Planeación, que señalan lo siguiente:

**ARTÍCULO 16,** A las dependencias de la administración pública federal les corresponde:

...

III. Elaborar programas sectoriales, tomando en cuenta las propuestas que presenten las entidades del sector y los gobiernos de los estados, así como las opiniones de los grupos sociales y de los pueblos y comunidades indígenas interesados;

...

V. Elaborar los programas anuales para la ejecución de los programas sectoriales correspondientes.

De lo anterior, se desprende que los sujetos obligados que conforman al Ejecutivo Federal tienen la facultad de ejercer programas financiados con recursos públicos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Planeación, para la ejecución del plan y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, las dependencias y entidades elaborarán programas anuales, que incluirán los aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural correspondientes. Estos programas anuales, que deberán ser congruentes entre sí, registrarán, durante el año de que se trate, las actividades de la administración pública federal en su conjunto y servirán de base para la integración de los anteproyectos de presupuesto anuales que las propias dependencias y entidades deberán elaborar conforme a la legislación aplicable.

Por lo anterior, dicho ordenamiento faculta a toda la Administración Pública Federal para la elaboración de programas que guarden relación con el Plan Nacional de Desarrollo para el cumplimiento de sus objetivos y, en consecuencia, la aplicabilidad de esta fracción es homogénea para todas las dependencias y entidades.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

Asimismo, considerando que este sector de sujetos obligados está regulado por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se puede concluir que la información a la que hace referencia la presente fracción es aplicable a CENAPRECE.

Adicionalmente, se informa que de una búsqueda en la página oficial de CENAPRECE<sup>8</sup> se localizó información que se estima permite atender la presente obligación. A manera de ejemplo, se muestra lo relativo al Programa de salud en el adulto y anciano:

[Inicio](#) | [Directorio](#) | [Contacto](#) | [Mapa del Sitio](#) | [English](#)

The screenshot shows the header of the CENAPRECE website with the logo and navigation menu. The main content area is titled 'PROGRAMA DE SALUD EN EL ADULTO Y ANCIANO' and includes sections for 'Misión', 'Visión', and 'Objetivo General'. To the right of the text is a graphic of a hand with a circular dial on the palm.

**PROGRAMA DE SALUD EN EL ADULTO Y ANCIANO**  
 Área de Medicina y Geriátricas

**Misión**  
 Establecer y unificar estrategias y lineamientos en el sector salud para desacelerar la tendencia del Riesgo Cardiovascular y Diabetes (Enfermedades Cardiovasculares, Hipertensión Arterial, Diabetes, Obesidad y Dislipidemias) en la población mexicana, a través de los esquemas de prevención, tratamiento y control, para brindar atención con ética, equidad y calidad. Así mismo lograr un Envejecimiento activo y saludable.

**Visión**  
 Ser un sector líder en la prestación de servicios de salud con corresponsabilidad entre profesionales de la salud y los usuarios.

**Objetivo General**  
 Mejorar la calidad de la atención universal integral entre las poblaciones adulta y adulta mayor, mediante esquemas de prevención, tratamiento y control en la población mexicana.

Por lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXXVIII del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

### O. XLII. El listado de Jubilados y pensionados y el monto que reciben.

El sujeto obligado señaló que, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, es responsabilidad de los institutos de seguridad

<sup>8</sup> Disponible en: <http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/programas.html>. Fecha de consulta del veintiuno de abril de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

social difundir dicha información, por lo que no es competencia de ese sujeto obligado.

Al respecto, la fracción XLII del Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos indica lo siguiente:

Todos los sujetos obligados deberán publicar la leyenda siguiente:

El listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el instituto de seguridad social<sup>130</sup> encargado de administrar las cuentas para el retiro de los jubilados y pensionados del sujeto obligado.

Además, los sujetos obligados publicarán el hipervínculo al sitio de Internet en el que los institutos de seguridad social publiquen los listados de jubilados y pensionados de los primeros, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano.

Por su parte, los institutos de seguridad social, en su carácter de instituciones integradoras de la información requerida a través de esta fracción, deberán difundir a través de los sitios de Internet que habiliten para ello, los listados de jubilados y pensionados de cada uno de los sujetos obligados de la Ley General, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano, atendiendo a los criterios de contenido y organización que se muestran más adelante.

Como se describe en los Lineamientos Técnicos todos los sujetos obligados deberán publicar la leyenda por la que se hace del conocimiento de la sociedad que “el listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el instituto de seguridad social encargado de administrar las cuentas para el retiro de los jubilados y pensionados del sujeto obligado”.

Asimismo, se establece que sólo existe la obligación de publicar el hipervínculo a la información pública existente y no así la información específica de los jubilados y pensionados, ya que dicha obligación corresponde a los institutos de seguridad social, en su carácter de instituciones integradoras de la información requerida a través de esta fracción.

En este sentido, CENAPRECE deberá publicar la leyenda y el hipervínculo, de acuerdo al Instituto de seguridad social que le corresponda, a que hacen referencia los Lineamientos, de manera que se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XLII del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

### **P. XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos.**

El sujeto obligado señaló que esta fracción no le aplica, en virtud de que no cuenta con Consejos Consultivos de ningún tipo.

Ahora bien, partiendo del supuesto de que los consejos consultivos son una figura en la que participan en conjunto los sectores correspondientes de la sociedad y el estado, con la finalidad de emitir opiniones y recomendaciones para que la autoridad tome decisiones sobre los temas que le competen, se considera necesario que la facultad de contar o participar en un Consejo Consultivo debe encontrarse establecida en la normatividad que rige al sujeto obligado.

En este sentido, se encontró que CENAPRECE participa en el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, cuya naturaleza atiende a la de un consejo consultivo de acuerdo con sus Reglas de Operación que establecen lo siguiente:

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos de las presentes Reglas se entenderá por:

...

IV. CCNNPCE: Comité Consultivo de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades.

...

**ARTÍCULO 5.** El CCNNPCE está integrado de la siguiente manera:

I. Presidente: El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría;

II. Coordinador: El Coordinador de Asesores del Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud;

III. Secretario Técnico: Designado por el Presidente del CCNNPCE de entre los servidores públicos del Gabinete de Apoyo de la oficina del Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud.;

IV. Vocales: Los representantes de las dependencias, entidades, organizaciones, instituciones u organismos de los sectores público, social y privado que se hayan invitado a formar parte del CCNNPCE.

...

**ARTÍCULO 18.** El CCNNPCE contará con los siguientes subcomités permanentes:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

**I. Subcomité de Programas Preventivos y Control de Enfermedades**

...  
**ARTÍCULO 19.** Para el cumplimiento de sus funciones, **cada subcomité se integrará por un Coordinador, que será el Director General u Órgano desconcentrado en cuyo ámbito de competencia incida el tema correspondiente;** un Secretario Auxiliar, y los vocales necesarios de acuerdo al ámbito de su competencia.  
 ...

**ARTÍCULO 24.** Los grupos de trabajo podrán establecerse al interior de los Subcomités y serán coordinados por la persona que designe el Presidente del CCNNPCE, a propuesta del Coordinador del Subcomité respectivo, en todo caso, el nombramiento deberá recaer en integrantes del CCNNPCE.  
 ...

**ARTÍCULO 30.** Las resoluciones del CCNNPCE o de los subcomités deberán tomarse, en la medida de lo posible, por consenso. De no ser posible alcanzar las decisiones, se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. Quien presida la sesión correspondiente tendrá voto de calidad de empate.  
 ...

**ARTÍCULO 31.** Los acuerdos de los grupos de trabajo se tomarán por mayoría.  
 ...

**APÉNDICE I**

Forman parte del CCNNPCE:

I. Personal Técnico de las dependencias de la Administración Pública Federal:

- Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (SALUD)

[Énfasis añadido]

De lo anterior, se advierte que CENAPRECE participa en el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades y particularmente en el Subcomité de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, siendo coordinador de este último.

Asimismo, cabe señalar que, de acuerdo con el artículo 23 de las Reglas de Operación del Comité Consultivo, los subcomités y grupos de trabajo estarán encargados de estudiar los anteproyectos, proyectos, comentarios, respuestas a comentarios y demás trabajos que el CCNNPCE les encomiende, los cuales una



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de  
Programas Preventivos y Control de  
Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

vez realizados deberán ser sometidos al CCNNPCE para su correspondiente revisión y aprobación.

No se omite mencionar que, por una parte, **los Subcomités cuentan con la atribución de emitir resoluciones, mientras que, por la otra los grupos de trabajo podrán tomar acuerdos.**

Por lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XLVI del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

En este sentido, el CENAPRECE deberá cumplir con las fracciones V, XII, XV, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXIX, XXX, XXXVII, XXXVIII, XLII y XLVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del plazo otorgado para que los sujetos obligados concluyan con la carga de sus obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir, a más tardar el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, conforme al Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No se omite señalar que el Pleno de este Instituto, mediante el presente dictamen, evalúa la aplicabilidad de las fracciones aludidas por el sujeto obligado y **no el cumplimiento** que se dará con la carga de información establecida en la Ley para las obligaciones de transparencia, ya que ésta depende de diversas circunstancias como lo es el hecho de que se haya generado la información, o bien, la inclusión de leyendas que establecen los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

**RESUELVE**



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

**ÚNICO.** Se dictamina **improcedente** la solicitud presentada por el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, respecto a la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del Considerando Tercero del presente dictamen.

Así, por unanimidad de los Comisionados presentes, aprueban y firman el presente dictamen los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Ximena Puente de la Mora, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoeygueni Monterrey Chepov, en sesión celebrada el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, ante Fidel Roberto López Pérez, Director de Atención al Pleno, en suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno.

  
**Ximena Puente de la Mora**  
Comisionada Presidenta

  
**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado

  
**Areli Cano Guadiana**  
Comisionada

  
**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

  
**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

  
**Rosendoeygueni Monterrey Chepov**  
Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades

**Expediente:** DTA 0011/2017

**Fidel Roberto López Pérez**  
**Director de Atención al Pleno**

En suplencia por ausencia de la Directora General de Atención al Pleno, de conformidad con el artículo 55 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017.

Esta hoja pertenece al Dictamen emitido dentro del expediente DTA 0011/2017, aprobado por unanimidad de los Comisionados presentes, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 26 de abril de 2017.